Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Oficio número: **IEEN/SG/2396/2018**

Tepic, Nayarit; 22 de octubre de 2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE NAYARIT
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
22 OCT. 2018
HORA: 15:56 pm
RECIBI:
VOCALIA EJECUTIVA

**MAESTRO**
**MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO**
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON OPLES.
**P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y derivado de la aprobación del Dictamen identificado como **INE/CG1301/2018** de fecha 12 de septiembre de 2018, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza, por la causal de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1° de julio de 2018, y derivado de las respuesta a las consultas efectuadas en primera instancia a un organismo público local y posteriormente la respuesta al representante suplente del otrora Partido Nueva Alianza.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/44068/2018, de fecha 24 de septiembre, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la Consulta efectuada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con relación a las prerrogativas que deben ser entregadas a los partidos políticos en periodo de prevención, dando respuesta en los siguientes términos:

"...
***Conclusión***
***Por lo anteriormente expuesto, me permito informar que el financiamiento correspondiente al periodo que va de la emisión de la perdida de registro y hasta que esta quede firme, se deberá depositar las prerrogativas como se ha hecho hasta el momento y hasta que el interventor notifique sobre la apertura de las cuentas para el mismo fin."***

Con relación a este tema, el otrora Partido Nueva Alianza, nos presenta una copia de la consulta realizada por el representante del referido instituto político, misma que se le dio respuesta mediante oficio INE/UTF/DA/44827/2018, de la cual se desprende lo siguiente:

"*En cuanto al cuestionamiento I),* ***es de indicarse que, en el periodo de prevención las multas o deducciones pendientes de pago, serán consideradas conforme a la lista de créditos , por lo que no deberán descontarse de las ministraciones, sino hasta que, una vez que el Interventor cubra las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del Partido Político Nueva Alianza, como lo establece el artículo 13 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales*** *que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.* ***[Énfasis añadido]***

*Así mismo, una vez que queden firmes los montos de las multas pendientes de cobro, deberán ser informadas al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional del partido político, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.*

*b) En cuanto a lo señalado en el cuestionamiento II), le informo que, tratándose del periodo de prevención, los administradores de los partidos políticos podrán efectuar únicamente gastos relacionados con nominas e impuestos, así como efectuar operaciones que, previa autorización del Interventor, sean indispensables para su sostenimiento, como se establece en los artículos 385 numeral 3 y 386 numeral 1, inciso b), numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.*

*Por lo expuesto en el párrafo anterior, el Interventor estará en aptitud de cubrir los gastos para realizar sus actividades en los términos antes descritos y llevar a cabo una liquidación ordenada, por lo que,* ***no deberán suspenderse los depósitos de las ministraciones mensuales de los Organismos Públicos Locales****.*

*c) Por lo que refiere al cuestionamiento contenido en el punto número III), El promovente tendrá a salvo sus derechos para ejercer las acciones pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación supletoria a la materia electoral, la cual regula las acciones u omisiones en que pueden incurrir los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.*".

Ahora bien, el numeral 13 de las *REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, disponen que:*

> *Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le corresponda al partido político* ***en liquidación*** *de que se trate si no que estas deberán ser consideradas en la lista de créditos.*
>
> *Una vez que queden firmes las multas impuestas por los organismo públicos locales, deberán notificarse a la unidad técnica de vinculación con los organismos públicos locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los Partidos Políticos correspondientes, a fin de que se incluya en la relación de pasivos y el interventor este en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.*

Por lo anterior, este Organismo Electoral, requiere conocer el criterio que se aplicará y de esta manera no incurrir en posibles responsabilidades administrativas con relación a las ministraciones que deben depositarse a los

partidos políticos que se encuentra en **periodo de prevención**, en ese sentido, me permito solicitarle se remita la siguiente consulta al área correspondiente:

Si el otrora Partido Nueva Alianza se encuentra en periodo de Prevención, ¿Deberá aplicarse la regla señalada en el numeral 13 de las REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, aunque el otrora Instituto político **aún no** esté en periodo de liquidación?.

¿Se depositará de manera íntegra la ministración al partido que se encuentra en periodo de prevención o si se seguirá depositando la ministración con el descuento de las sanciones que están firmes y que aún se están cubriendo con financiamiento público local?

¿Si el financiamiento correspondiente al periodo que va de la emisión de la perdida de registro y hasta que esta quede firme, se deberá depositar las prerrogativas como se ha hecho hasta el momento, esto es, con el descuento de sus sanciones y hasta que el interventor notifique sobre la apertura de las cuentas para el mismo fin?

Lo anterior, para estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, así como a los puntos de Dictamen ya indicado.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, le reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

Atentamente
En la democracia, todos participamos

**M.C.A. MARTHA VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**
Secretaria General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Instituto Estatal Electoral de Nayarit
SECRETARIA GENERAL

C.c.p. Doctor Celso Valderrama Delgado.- Consejero Presidente del IEEN.
Lic. Arturo de León Loredo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Nayarit.
Minutario.

Instituto Nacional Electoral

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46395/2018**

**ASUNTO.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 26 de octubre de 2018.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**
Blvd. Adolfo Ruíz Cortines, número 3642
Torre Pedregal 1 piso 15 Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México. CP. 01900.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEEN/SG/2396/2018, de fecha 22 de octubre de 2018 firmado por el Secretaria General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización mediante el diverso INE/STCVOPL/707/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, a través del cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

Al respecto el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral en mención realizó un planteamiento relativo a la liquidación de partidos políticos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

> "(...)
>
> *Si el otrora Partido Nueva Alianza se encuentra en periodo de Prevención, ¿Deberá aplicarse la regla señalada en el numeral 13 de las REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, aunque el otrora Instituto político aún no esté en periodo de liquidación.?*
>
> *¿Se depositará de manera íntegra la ministración al partido que se encuentra en periodo de prevención o si se seguirá depositando la ministración con el descuento de las sanciones que están firmes y que aún se están cubriendo con financiamiento público local?*
>
> *¿Si el financiamiento correspondiente al periodo que va de la emisión de la perdida de registro y hasta que esta quede firme, se deberán depositar las prerrogativas como se ha hecho hasta el momento, esto es, con el descuento de sus sanciones y hasta que el interventor notifique sobre la apertura de las cuentas para el mismo fin?*
>
> (...)"

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita saber si la regla señalada en el numeral 13 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el

EEF/ACS/GJFN/AIS

porcentaje mínimo de la votación establecida en la Ley para conservar su registro, deberá aplicarse aunque el otrora Instituto político aún no esté en periodo de liquidación; asimismo, requiere saber si se depositará de manera íntegra la ministración al partido que se encuentra en periodo de prevención o se deberán de considerar las sanciones pendientes de cobro.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, esta Unidad Técnica de Fiscalización hace de su conocimiento que:

I. En cuanto al cuestionamiento número 1, es de indicarse que, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización el procedimiento de liquidación de un partido político se integra de dos etapas, prevención y liquidación; la prevención comprende desde el anuncio de los resultados de los cómputos distritales y hasta que se emita la constancia formal de pérdida de registro, tiempo en el cual el interventor designado se hará responsable en la administración del patrimonio de los partidos políticos, de tal forma que, cuando en las Reglas Generales se hace alusión al "partido político en liquidación". Se está haciendo referencia a todo el procedimiento de liquidación incluyendo sus dos etapas, y no solamente la de liquidación.

   En ese tenor, durante la etapa de prevención, las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos seguirán depositándose de forma normal en las cuentas abiertas para tal efecto. Ahora bien, por lo que hace a las multas o deducciones pendientes de pago, deberán ser consideradas conforme a la lista de créditos, por lo que no deberán descontarse de las ministraciones mensuales, sino que serán cubiertas hasta que el Interventor cubra las obligaciones preferentes en el orden de prelación que corresponda.

   Iniciada la etapa de liquidación, esto es, a partir de la publicación del aviso de liquidación, en términos del artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, los recursos invariablemente deberán ser depositados en las cuentas que genere el interventor para el control del patrimonio del partido de que se trate.

   Derivado de lo anterior, si deberá aplicarse lo señalado en el artículo 13 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, cualquiera que sea la etapa en la que se encuentre el procedimiento de liquidación (sea la de prevención, o la de liquidación).

II. Respecto a lo señalado en el cuestionamiento 2, le informó que de conformidad con el segundo y tercer párrafo del artículo 6 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, durante la etapa de prevención, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en caso de que el Interventor justifique ante la

Unidad Técnica de Fiscalización, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio, en cuyo caso, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como una medida preventiva en aras de salvaguardar los recursos del partido político, en términos de lo dispuesto en el artículo 385 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que se refiere al cuestionamiento número 3, se reitera que las multas pendientes de pago no se deberán descontar del financiamiento público que le haya sido asignado al partido político, pues como ya se dijo, esos recursos se deberán depositar íntegramente en la cuenta que se tiene abierta para tal efecto, y será hasta la etapa de liquidación cuando el Interventor de conformidad con el numeral 3 del artículo 388 del Reglamento de Fiscalización, abrirá las cuentas bancarias a nombre del partido seguido de la denominación "En proceso de liquidación".

- **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1.- Seguirán depositándose las ministraciones de forma normal en las cuentas abiertas para tal efecto. Ahora bien, por lo que hace a las multas o deducciones pendientes de pago, deberán ser consideradas conforme a la lista de créditos, por lo que no deberán descontarse de las ministraciones mensuales, sino que serán cubiertas hasta que el Interventor cubra las obligaciones preferentes en el orden de prelación que corresponda.

2.- Las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en caso de que el Interventor justifique ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio, en cuyo caso, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO**

EER/ACS/GAFN/AISL